

Intervención del diputado Jesús Parra García, con la iniciativa de decreto por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado o de Guerrero Número 500.

El presidente:

En desahogo del inciso “h”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, hasta por diez minutos.

El diputado Jesús Parra García:

Con su permiso, señor Presidente de la Mesa Directiva, Integrantes de la misma.

Adelante, diputado.

Compañeras y compañeros diputadas y diputados, Medios de Comunicación, personas que nos siguen a través de las redes sociales, comparezco ante ustedes en mi

calidad de diputado local e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa breve en su forma pero profunda en su alcance, me refiero a la Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 25, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, numero 500.

Lo que hoy vengo a someter a la consideración de esta Comisión Permanente, no es un simple reacomodo de palabras, ni una corrección cosmética de técnica legislativa, es en verdad un ajuste fino, milimétrico que busca garantizar que la columna vertebral de la procuración de justicia en Guerrero,

representada por la fiscalía general se sostenga sobre un andamiaje normativo, exacto, coherente plenamente armonizado con el texto de nuestra Constitución Local.

La Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Guerrero, numero 500 establece en su artículo 25, el procedimiento del nombramiento de los fiscales especializados y de la persona titular del órgano interno de control, sin embargo la redacción vigente incurre en una alteración al orden de los artículos constitucionales que se citan produciendo una incongruencia entre el sujeto normado y el fundamento invocado.

La reforma que les presento propone un reacomodo categórico donde el párrafo segundo del artículo 25, diga con exactitud matemática que las personas fiscales especializadas y las personas titular del Órgano Interno de control serán nombradas conforme a lo previsto por los artículos 142, numeral 10 y 61 fracción 45, de la Constitución Política del Estado de

Guerrero, y en este orden tal como aparece en el propio texto constitucional, no se altera la esencia de la competencia, no se modifica las facultades, no se trastoca el diseño general, solo se alinea, se armoniza, se corrige la brújula referencial de la Ley para que apunte exactamente al norte constitucional que le corresponde.

Compañeras y compañeros legisladores, si corregimos con firmeza y con claridad, dejamos claro que en Guerrero, la legalidad no se regatea se honra a las y a los guerrerenses en los detalles, en la pulcritud con que acomodamos una fracción, ordenamos un numeral y corregimos una remisión.

Por todo ello someto respetuosamente a la consideración de este Honorable Congreso de la Comisión Permanente, la aprobación de esta Iniciativa de Decreto, convencidos de que luego de cubiertos el trámite parlamentario y sea votada a favor, no solo corriamos un error técnico, sino que enviemos

un mensaje claro a Guerrero, que en el Congreso la justicia empieza por la Ley y que la Ley para ser justa debe ser exacta.

Es cuanto, Presidente de la Mesa Directiva.

Versión Íntegra.

Asunto: Iniciativa de Decreto.

**CC. DIPUTADOS
SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO
DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

P r e s e n t e s .

El que suscribe, **Diputado Jesús Parra García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de

esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se modifica el párrafo segundo del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500**, que pretende ajustar con exactitud la referencia constitucional del procedimiento de nombramiento de las personas Fiscales Especializadas y de la persona titular del Órgano Interno de Control, armonizando el texto de la Ley Orgánica de la Fiscalía con el orden de citas establecido en la Constitución de Guerrero y reforzando así la certeza jurídica y la coherencia del diseño institucional de la Fiscalía General, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número

500 se justifica en la necesidad de mantener la coherencia jerárquica entre la Constitución local y las normas secundarias, especialmente en materias tan sensibles como el diseño institucional del órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos.

La correcta armonización normativa, en este contexto, no es un ejercicio meramente formal, sino una condición para garantizar que la Fiscalía General actúe dentro de un marco de legalidad reforzada, acorde con los principios de división de poderes, control recíproco y autonomía institucional que consagra la Constitución local. Por ello, resulta impostergable adecuar las referencias, fracciones y procedimientos contenidos en la Ley Número 500 para que reflejen fielmente el contenido vigente del texto constitucional, evitando

remisiones equivocadas o desfasadas que contraríen el principio de seguridad jurídica.

La necesidad de armonizar la Ley Orgánica de la Fiscalía con la Constitución de Guerrero se vincula, además, con el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Esta necesidad armonizadora debe hacerse de manera cuidadosa y correcta, privilegiando la precisión jurídica a la estética y a la retórica de las oraciones.

Cuando acudimos en cita a Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, para imponernos del nombramiento

y remociones de los Fiscales Especializados y el titular del Órgano Interno de Control, se cita primeramente el artículo 61 fracción XLIV, que corresponde a los Órganos Internos de Control; en tanto que luego se referencia el artículo 142 numeral 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado efectivamente con los Fiscales Especializados. Como observamos se hace; pero se hace mal porque primero se cita a los Fiscales Especializados y se arroja un fundamento que corresponde a los Órganos Internos de Control y a la inversa, se cita a los Órganos Internos de Control y se da un fundamento que corresponde a los Fiscales Especializados; por lo que estimamos prudente, en aras de la precisión y efectividad en el conocimiento, interpretación y aplicación de la ley, que esta

se reacomode como se plantea en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>ARTÍCULO 25. Nombramientos y remociones.</p> <p>Los Fiscales Especializados y el titular del Órgano Interno de Control, serán nombrados conforme a lo previsto por los artículos 61 fracción XLIV y 142, numeral 10 de la Constitución de Guerrero. Los vicefiscales serán nombrados y removidos por el Fiscal General, así como los demás servidores públicos de la institución.</p> <p>Los vicefiscales, los fiscales especializados, el titular del Órgano Interno de Control y el Visitador General deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 25. ...</p> <p>Los Fiscales Especializados y el titular del Órgano Interno de Control, serán nombrados conforme a lo previsto por los artículos 142, numeral 10 y 61 fracción XLIV de la Constitución de Guerrero. Los vicefiscales serán nombrados y removidos por el Fiscal General, así como los demás servidores públicos de la institución.</p> <p>...</p>

La correcta y precisa regulación del procedimiento de nombramiento y remoción de Fiscales Especializados, así como de la persona titular del Órgano Interno de Control, constituye un requisito para asegurar su independencia y objetividad, condiciones exigidas por estándares internacionales en materia de procuración de justicia y combate a la corrupción. De

ahí que las reformas constitucionales operadas a nivel local obliguen a revisar y actualizar la Ley Número 500, para garantizar que la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General estén alineados con exactitud matemática, al modelo de Estado constitucional y de derechos, que México ha asumido en el ámbito interno e internacional, dando certeza jurídica a las y a los guerrerenses.

La Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, forma parte del engranaje institucional que contribuye al cumplimiento de las obligaciones nacionales en materia de seguridad, justicia y respeto a los derechos humanos, y su ley orgánica debe reflejar los estándares mínimos previstos por el ordenamiento federal.

En este sentido, la actualización de las remisiones, procedimientos y competencias previstos en la Ley Número 500 no solo responde a un mandato local, sino también a la necesidad de asegurar que Guerrero se mantenga en sintonía con el desarrollo del derecho constitucional mexicano y con las políticas públicas nacionales en materia de justicia penal.

El dinamismo del sistema jurídico guerrerense se refleja en que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, publicada en el Periódico Oficial No. 61 Alcance I, el 1 de agosto de 2014, ha sido objeto de diversas reformas, la más reciente de ellas publicada en la Edición No. 21 Alcance I, de fecha 12 de marzo de 2024. Este proceso de actualización constante, evidencia el reconocimiento

de que la realidad social, la criminalidad y los estándares de protección de derechos evolucionan, por lo que las instituciones encargadas de la procuración de justicia requieren marcos normativos flexibles y actualizados.

Sin embargo, insistimos en que las modificaciones parciales y vagas pueden generar desajustes técnicos, como referencias a fracciones o numerales constitucionales que han sido modificados, lo que obliga a realizar reformas de armonización para preservar la coherencia interna del texto legal; pero hacerlo, sobreponiendo siempre la precisión referencial a la estructura retórica de una norma. En este marco, la iniciativa de reforma a la Ley Número 500 se presenta como un ejercicio responsable de depuración y actualización normativa, encaminado a corregir tales

inconsistencias y a garantizar que cada precepto corresponda al contenido vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Las remisiones incorrectas a fracciones constitucionales ya modificadas pueden generar interpretaciones contradictorias, facultades dudosas y, en casos extremos, la nulidad de actos por violación al principio de legalidad. Al actualizar la referencia normativa a que alude el actual artículo 25, párrafo segundo se robustece la certeza sobre quién propone, quién designa y quién puede remover a los Fiscales Especializados y a la persona titular del Órgano Interno de Control, con qué mayorías y bajo qué condiciones. De esta forma, la reforma propuesta no solo subsana errores técnicos, sino que refuerza la confianza

ciudadana en que los procesos de designación y control al interior de la Fiscalía General se realizan con apego estricto al marco constitucional vigente.

La iniciativa de reforma que presento, se sustenta en la naturaleza de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500 como norma de orden público e interés social, encargada de organizar al Ministerio Público y al Fiscal General para el despacho de los asuntos que les confieren la Constitución de Guerrero y las demás disposiciones aplicables; en virtud que esta ley constituye la base estructural y funcional de la institución responsable de conducir la investigación de los delitos en la entidad, cualquier incongruencia entre su texto y el de la Constitución impacta

directamente en la eficacia de la procuración de justicia.

Armonizar sus disposiciones con el nuevo texto constitucional permite mantener un diseño institucional coherente, fortalecer la autonomía de la Fiscalía y asegurar que sus órganos especializados operen bajo reglas claras, transparentes y acordes con los principios del Estado democrático de derecho. En consecuencia, la actualización propuesta no solo cumple un mandato de técnica legislativa, sino que representa un paso necesario para consolidar un sistema de justicia penal local robusto, confiable y en concordancia con los compromisos internacionales, nacionales y locales asumidos por el Estado de Guerrero.

En síntesis, la reforma busca que el párrafo segundo del

artículo 25 de la Ley Número 500 remita a los preceptos constitucionales en el mismo orden en que aparecen en la Constitución de Guerrero (artículo 142, numeral 10, y artículo 61, fracción XLIV), con “exactitud matemática”, consolidando una regulación precisa del nombramiento y remoción de Fiscales Especializados y de la persona titular del Órgano Interno de Control, a fin de fortalecer su independencia y objetividad, en línea con estándares internacionales de procuración de justicia y combate a la corrupción. Esta actualización, también persigue que la estructura y funcionamiento de la Fiscalía reflejen los compromisos del Estado constitucional y de derechos y otorguen mayor certeza jurídica a la ciudadanía guerrerense

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo

dispuesto en los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I; 116 Fracción XVII; 229; 231; 234 Párrafo 1º y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana:

**INICIATIVA DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICA
EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 25 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 500.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el párrafo segundo del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. ...

Los Fiscales Especializados y el titular del Órgano Interno de Control, serán nombrados conforme a lo previsto por los **artículos 142, numeral 10 y 61 fracción XLIV de la Constitución de Guerrero.** Los vicefiscales serán nombrados y removidos por el Fiscal General, así como los demás servidores públicos de la institución.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo, para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.